

## CONSULTORIO LABORAL

### FALTA DE LIQUIDEZ EN UN DESPIDO

**?** Tenemos que proceder a una reestructuración en la empresa y no tenemos tesorería para hacer frente a las indemnizaciones por despido objetivo, podemos dejar de pagar por falta de liquidez?

Con arreglo al artículo 53.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, el empresario puede decidir lícitamente no poner a disposición del trabajador el importe de su indemnización extintiva si, al tiempo de hacerle entrega de su comunicación extintiva (y no a la fecha de efectividad de esta), carece de la liquidez precisa para llevarlo a cabo por razón de las causas económicas invocadas en la comunicación del despido salvo que se acredite la existencia de fraude en el impago de la indemnización. Es por ello que se hace necesario acreditar la falta de liquidez en el momento de comunicación del despido.

Independientemente de la posibilidad de no hacer el abono en el momento de la comunicación del despido, este impago no impide el derecho del trabajador a exigir de la empresa su liquidación cuando tenga efectividad la decisión extintiva.

En todo caso, no basta con la mera afirmación empresarial acerca de su situación de falta de liquidez, sino que se precisa, además, su acreditación si el empleado la discute. Y no cabe duda acerca de que es la empresa, y no el trabajador, quien tiene la mayor disponibilidad de los elementos probatorios acerca de la falta de liquidez de aquella; situación esta que es independiente y no necesariamente coincide con la de su mala situación económica. Al alcance de la empresa, y no del trabajador, se encuentra la pertinente documentación de cuyo examen pueda desprenderse la situación de iliquidez, situación esta que no siempre podrá acreditarse a través de una prueba plena, pero que sí será posible advenir introduciendo en el proceso determinados indicios, con apreciable grado de solidez, acerca de su realidad, lo que habrá de considerarse suficiente al respecto, pues en tal caso la destrucción o neutralización de esos indicios, si razonablemente hacen presumir la realidad de la iliquidez, incumbiría al trabajador.

**!** CATERINA CAPEÑAS AMENEDO es socia de Vento abogados y asesores.

# Lavelle Bikes, las bicicletas del futuro se diseñan en Vigo

**●** La empresa, que nació a raíz de una crisis, acaba de ser distinguida en los premios de energía que otorga el Colegio de Ingenieros Industriales de Galicia

**●** Luisa López

Una empresa del sector del gas que se ve al borde del abismo por la histórica caída del mercado del petróleo en el 2016. Así comienza la aventura de la empresa viguesa Lavelle Bikes, fundada por dos altos directivos de una empresa británica que decidieron dar un giro de 180 grados a su trabajo. «A la vista de la situación, Paul —que era el máximo accionista de Ennsub— y yo, que era el director general, hablamos de las diferentes alternativas que se nos presentaban por delante. La idea de hacer una bicicleta salió como una posibilidad de trabajar en algo entretenido y a la vez en un mercado en crecimiento. Así, parte del equipo decidimos cambiar completamente de sector y crear Lavelle Bikes». La explicación es de Óscar Espinar, impulsor junto a Paul Lavelle de la original compañía gallega.

Lavelle es el inversor principal y, según cuentan el «alma creativa», mientras que Espinar se encarga de la gestión del proyecto. Toda la actividad de diseño de la compañía se realiza íntegramente en Vigo. Decidieron fabricar bicicletas eléctricas «porque se trataba de un área en explosión donde las posibilidades de utilizar nuevas tecnologías son



El equipo de Lavelle Bikes trabaja a caballo entre Galicia y el Reino Unido.

muy superiores a las bicicletas convencionales y porque estamos convencidos de que la bici eléctrica se convertirá en uno de los métodos de transporte más importantes en el futuro. Es eficiente, viable para todo el mundo, no produce contaminación y adicionalmente ayuda a mejorar la salud de los usuarios, además de ser divertida».

Desde su arranque hace algo más de un año, el ritmo de esta empresa ha sido imparable. Y los reconocimientos no han tardado en llegar. De hecho, acaban de ser galardo-

nados por el Colegio de Ingenieros Industriales de Galicia (ICOIIG) con el premio al mejor proyecto emprendedor de la comunidad.

En este momento, su objetivo es desarrollar una red comercial propia por Europa, empezando por Reino Unido y España, para luego asaltar Alemania, Países Bajos, Francia e Italia. «Si el negocio funciona daremos el salto a EE.UU., donde creemos que nuestro producto tendrá una enorme acogida. Esta red se desarrolla en forma de cafeterías con tienda de produc-

tos, Lavellebikes integrada, tratando de hacer del proceso de compra una experiencia especial», explica el emprendedor. Y añade: «Nuestra principal línea son las bicicletas eléctricas. Adicionalmente, el modelo de negocio va acompañado de una propuesta de ropa urbana compatible con el uso de la bici eléctrica a diario, y con una serie de accesorios que faciliten usar la bicicleta todos los días para todas las tareas cotidianas».

Lavelle Bikes es innovación en estado puro. «El diseño de la bici es excepcional y atemporal, en fibra de carbono, 100 % configurable (color, componentes...), ligera pero extremadamente potente y con una de las mayores autonomías del mercado. Ha sido diseñada desde cero como una bici eléctrica incluyendo localizador GPS antirrobo, acelerómetro que te notifica en el móvil si la bici está siendo movida en tu ausencia; conexión permanente que registra tu actividad en tu perfil *online* y adicionalmente es compatible con sensores de ritmo cardíaco, entre otras muchas cosas». En el mes de junio está prevista la inauguración de su primer tienda en España. Estará en Vigo. Así, Galicia será la primera en comercializar dentro del mercado español las bicicletas del futuro.

## CONSULTORIO FISCAL

### TRIBUTACIÓN POR LA NULIDAD DE PREFERENTES

La declaración judicial de nulidad de los contratos hace que estos queden sin efecto, obligando a las partes a que se restituyan mutuamente las prestaciones recibidas y deshaciendo su tributación. La entidad financiera debe reintegrar al cliente la cantidad invertida —menos el importe obtenido, en su caso, por la posterior venta de las acciones—; y, a su vez, el cliente debe devolver los rendimientos brutos percibidos durante la vigencia del contrato. En definitiva, las implicaciones fiscales de la declaración de nulidad, podrían resumirse en las siguientes: Respecto a los intereses percibidos por las participaciones preferentes durante la vigencia del contrato, si estos han sido declarados en las correspondientes declaraciones del IRPF, podrá efectuar la

**?** El año pasado obtuve por fallo judicial la declaración de nulidad del contrato de compra de participaciones preferentes que había suscrito con una entidad financiera. Mi duda es cómo afecta la sentencia a mi declaración de la Renta de este año?

rectificación de las declaraciones presentadas, solicitando devolución de ingresos indebidos, aún cuando hubiese prescrito el derecho a solicitar la devolución.

En cuanto al rendimiento de capital mobiliario negativo, declarado por el canje de las participaciones y la pérdida patrimonial generada; si, posteriormente, hubiese procedido a la venta de las acciones, deberá regularizar la situación presentando una declaración complementaria.

En lo que respecta al importe que satisfaga la entidad financiera al cliente, en concepto de inte-

reses legales por el tiempo transcurrido hasta la fecha de la sentencia, estos tributarán como ganancia patrimonial —dado su carácter indemnizatorio—, integrándose en la base imponible del ahorro en el ejercicio en el que la sentencia adquiera firmeza.

#### INTERESES DE MORA

Y en lo que respecta a los intereses de mora procesal, cobrados por el período que media entre la fecha de la sentencia y la de su pago, también tendrán la consideración de ganancia patrimonial y se incluirán en la base imponible

del ahorro en el momento en que los mismos se reconozcan, es decir, cuando se cuantifiquen y se acuerde su abono.

Por último, en cuanto a lo pagado por el banco en concepto de costas procesales, dado que la condena en costas tiene carácter indemnizatorio, por cuanto viene a restituir a la parte vencedora de los gastos de defensa y representación en el juicio, constituye una ganancia patrimonial, y debe integrarse en la base imponible general de la declaración, en el período en el que adquiera firmeza la sentencia que establece la condena en costas a la entidad financiera.

**!** CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAAJURIS. [www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)